

Tribunal Fiscal establece criterio vinculante respecto de la compensación a pedido de parte del saldo a favor del impuesto a la renta

El Tribunal Fiscal, mediante **Resolución N° 08679-3-2019**, publicada el 30 de Setiembre del año 2019 en el diario “El Peruano” emite pronunciamiento de observancia obligatoria con relación a la compensación de deudas, estableciendo que, *“Si bien el deudor tributario no puede efectuar la compensación automática del saldo a favor del Impuesto a la Renta con deudas distintas a los pagos a cuenta de dicho impuesto, ello no implica una prohibición para que, a solicitud de parte, la Administración efectúe la referida compensación, conforme con lo previsto por el artículo 40° del Código Tributario”*.

En el presente caso, el recurrente solicitó a la SUNAT la compensación del saldo a favor del IR por el ejercicio del 2018, contra las deudas por el IGV del primer trimestre del año 2019 y por las cuotas del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) de marzo a mayo del mismo año, la misma que fue desestimada alegando que no existía crédito por el IR 2018 por no haber registrado pago alguno en el Formulario PDT 708 y, asimismo, señalando que en todo caso, el exceso del IR solo se podía compensar contra los pagos a cuenta del IR 2019 o pedir su devolución, por lo que en consecuencia se declaró improcedente el pedido del administrado, pese a que cumplía con los requisitos establecidos en el Art. 40 del Código Tributario, vulnerando con ello el debido proceso.

Asimismo, el Tribunal señala que si bien el deudor tributario no puede efectuar la **compensación automática** del saldo a favor del IR con deudas distintas a los pagos a cuenta de este impuesto, ello no implica una prohibición para que, a solicitud de parte, la administración efectúe esa compensación, conforme con lo previsto por el artículo 40 del Código Tributario.

En consecuencia, el contribuyente que al presentar su declaración jurada del IR anual registra un exceso de pago del impuesto, tendrá derecho a solicitar a la Sunat que ese exceso sea compensado con otros tributos que adeude, pues la compensación no es automática.

Para mayores detalles de la presente guía, ingresar al siguiente [enlace](#)

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo de: alertalegal@sni.org.pe